



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.*

*Núm. de Bitácora (30/MP-0700/03/16)*

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)*

*2) Nombre de particular. (Página 26)*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

- V. Firma del titular del área.

*Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado*

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **“Extracción de material pétreo en el Río Ajajalpan en la parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver.”**, con pretendida ubicación en la margen izquierda del Río Ajajalpan en la localidad de Lázaro Cárdenas (Santana) en el municipio Chumatlán en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presenta por el [redacted] en lo sucesivo citado como el **promovente** y;

### RESULTANDO

Que el 18 de marzo de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el escrito s/n de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2016HD027 y Bitácora: 30/MP-0700/10/15

Que el 15 de marzo del 2016 el **promovente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT la carta protesta de decir verdad en la que expresa que la información que integra la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad distinta de la judicial, como lo establece el artículo 247 del Código Penal.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 31 de marzo de 2016 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/015/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 30 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 01 de abril de 2016 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en el centro documental de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, ubicado en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

*“Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver.”*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

- V. Que el **promovente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico en el que se publicó el extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia
- VI. Que el día 27 de abril de 2016 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en coordinación con la consultora ambiental del **promovente**, realizó la visita técnica de verificación al sitio del **proyecto**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.

**Opiniones Solicitadas:**

- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1815/16 de fecha 11 de abril de 2016 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1815/16 de fecha 11 de abril de 2016 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Chumatlán, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

**Opiniones Recibidas:**

- IX. Que el 06 de mayo de 2016 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Chumatlán, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA, y su REIA.
- X. Que el 03 de mayo de 2016 concluyó el plazo para que la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XI. Que con fecha 09 de mayo de 2016 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. No. BOO.805.08.01.-1773/16 de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua emitió la opinión técnica solicitada con respecto del **proyecto**, es importante destacar que el período establecido para la recepción de la opinión del **proyecto**, venció el 03 de mayo de 2016, por lo que solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo y;

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la  
Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

### CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III, VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4° 5° fracciones II, X, 28 primer párrafo y fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/015/16 de la Gaceta Ecológica el 31 de marzo de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de abril de 2016 y durante el periodo del 31 de marzo al 13 de abril de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la  
Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*



**Descripción del proyecto:**

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, así como la información adicional, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en un fracción del Río Ajajalpan a un costado de la parcela No. 1 en el municipio de Chumatlán en el Estado de Veracruz, en una superficie de 13,872.823 m<sup>2</sup>, de donde se extraerá un volumen total de 17,034.19 m<sup>3</sup> de material, solo por nueve meses de cada año, lo que dará una vida útil al **proyecto** de 5 años como se muestra a continuación.

Datos de extracción para cada uno de los polígonos de extracción

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	647974.075	2237923.08
2	647987.414	2237937.99
3	648000.601	2237953.02
4	648014.75	2237967.2
5	648027.729	2237982.43
6	648040.228	2237998.08
7	648053.629	2238012.92
8	648066.79	2238027.98
9	648078.1	2238044.69
10	648092.896	2238058.3
11	648105.817	2238073.57
12	648111.34	2238095.43
13	648118.082	2238116.2
14	648132.646	2238130.01
15	648159.862	2238132.57
16	648161.05	2238158.28
17	648177.28	2238170.61
18	648183.88	2238191.51
19	648167.613	2238205.98
20	648154.044	2238191.28
21	648141.014	2238176.11
22	648127.313	2238161.53
23	648113.723	2238146.85
24	648100.291	2238132.03
25	648087.203	2238116.9
26	648073.856	2238102.01

"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta. municipio de Chumatlán, Ver."





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

27	648060.688	2238086.95
28	648047.408	2238072
29	648033.784	2238057.35
30	648020.208	2238042.66
31	648006.973	2238027.66
32	647993.8	2238012.61
33	647980.366	2237997.8
34	647966.739	2237983.15
35	647953.518	2237968.14
36	647940.673	2237952.8
37	647929.308	2237936.14
38	647948.114	2237919.41
<b>Superficie :13,872.823 m<sup>2</sup></b>		

En el área del **proyecto** se considera el siguiente cálculo de volúmenes de extracción, los cuales son las siguientes.

Estación	Área (m <sup>2</sup> )	A+A (m <sup>2</sup> )	D/S M	Volúmenes (m <sup>3</sup> )	
				Parcial	Acumulado
0+000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0+020	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00
0+040	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00
0+060	9.88	9.88	10.00	98.79	98.79
0+080	60.23	70.11	10.00	701.10	799.89
0+100	75.58	135.81	10.00	1,358.09	2,157.98
0+120	64.07	139.65	10.00	1,396.47	3,554.45
0+140	55.97	120.04	10.00	1,200.43	4,754.88
0+160	46.80	102.78	10.00	1,027.77	5,782.65
0+180	58.76	105.56	10.00	1,055.64	6,838.29
0+200	71.91	130.67	10.00	1,306.68	8,144.97
0+220	61.05	132.96	10.00	1,329.60	9,474.57
0+240	52.28	113.33	10.00	1,133.31	10,607.88
0+260	45.52	97.80	10.00	978.00	11,585.88
0+280	41.38	86.90	10.00	869.01	12,454.89
0+300	39.04	80.42	10.00	804.23	13,259.12
0+320	32.77	71.81	10.00	718.10	13,977.22
0+340	29.90	62.67	10.00	626.70	14,603.92
0+360	25.15	55.05	10.00	550.54	15,154.46
0+380	26.68	51.83	10.00	518.29	15,672.75
0+400	36.73	63.41	10.00	634.11	16,306.86
0+420	18.00	54.73	10.00	547.33	16,854.19
0+440	0.00	18.00	10.00	180.00	17,034.19
0+460	0.00	0.00	10.00	0.00	17,034.19
0+466.6	0.00	0.00	3.33	0.00	17,034.19
<b>Volumen Total (m<sup>3</sup>)</b>					<b>17,034.19</b>

"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (septiembre-mayo) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en nueve meses, parando en la temporada de lluvias (junio-octubre).

Año	Mes									Volumen anual
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1						851.71	851.71	851.71	851.71	3,406.84
2	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	3,406.84
3	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	3,406.84
4	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	3,406.84
5	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	378.54	3,406.84
Volumen total										17,034.19

La extracción de material existente en el banco se realizara utilizando una excavadora 320-B, para posteriormente sea transportado en 3 camiones de volteo (8 m<sup>3</sup>).

El **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de preparación del sitio:**

**Delimitación topográfica.-** Estableciendo mojoneas en cada una de las estaciones y se coloca un banco de nivel, que es una referencia fija fuera de la zona federal.

➤ **Etapas de operación-mantenimiento:**

**Operación.-** Con una retroexcavadora se procederá a efectuar los cortes y acarrees en tramos cortos, con la finalidad de acumular el material, para posteriormente levantarlo para cargar los camiones de volteo para su traslado a los sitios de consumo.

➤ **Etapas de abandono del sitio:**

**Retiro de maquinaria.-** Se retirará toda la maquinaria y equipo del sitio, tanto la maquinaria que se utiliza en las actividades de explotación del material, así como los sanitarios portátiles y contenedores de residuos generados.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:**

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con las disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Chumatlán en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes

a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter federal, estatal o municipal.

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

- b. Que la superficie del **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en la Región Ecológica 18.18 en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

El **proyecto** cae en la UAB 118 correspondiente a Lomeríos de la Costa Golfo Norte, que tiene la política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; y que se relaciona con los sectores de interés de desarrollo de esta UAB, tal como se muestra a continuación:

		<p>REGIÓN ECOLÓGICA: 18.18 UAB 118 Lomeríos de la Costa Golfo Norte</p>			
		<p>Localización: Norte de Veracruz</p>			
<p>Superficie en km<sup>2</sup>: 11,730.53 km<sup>2</sup></p>		<p>Población total: 1,368,486 hab.</p>		<p>Población indígena: Huasteca</p>	
<p>Estado actual del medio ambiente 2008:</p>		<p>Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Muy Alto. No presenta superficie de ANP's. Muy alta degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es media. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km<sup>2</sup>): Media. El uso de suelo es Agrícola y Pecuario. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 3.9. Alta marginación social. Medio índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de transición. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.</p>			
<p>Escenario al 2033</p>		<p>Crítico</p>			
<p>Política ambiental</p>		<p>Restauración y aprovechamiento sustentable</p>			
<p>Prioridad de atención</p>		<p>Muy alta</p>			
UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados al desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
118	Forestal-Industrial	Agricultura-Ganadería	Desarrollo Social	Minería-Turismo	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44

"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatán, Ver."





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

El **proyecto** dará cumplimiento además con las siguientes estrategias sectoriales:

Grupo	Estrategia Sectorial	Descripción	Vinculación
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15 bis	Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras a fin de promover una minería sustentable.	Se vincula con la estrategia al tratarse de la extracción de grava y arena. Cabe señalar que será para usos propios y no de manera comercial. Se busca cumplir con la estrategia a través de la presentación del estudio de impacto ambiental, para llevar a cabo la actividad con el mínimo impacto posible, promoviendo el aprovechamiento sustentable.

- c. El **proyecto** no se ubica dentro de alguna zona declarada sitio Ramsar.
- d. Que el área del **proyecto** no se encuentra de alguna región terrestre prioritaria o área de importancia para la conservación de las aves AICAS.
- e. En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, el **promoviente** presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Emisiones a la Atmósfera	
<b>Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-1993</b> , Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos. (D.O.F., 1997).	Por la generación de emisiones a la atmósfera de CO <sub>2</sub> , en la utilización de la maquinaria de la extracción y transportación del material pétreo, se pondrá atención en mantener en óptimas condiciones la maquinaria y vehículos.
<b>Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996</b> , que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible (D.O.F., 1997).	Se realizará una estricta supervisión ambiental, en la cual se debe de contar con una lista de maquinaria y vehículos que se utilicen, para que se registre que los mismo han recibido mantenimiento preventivo, con lo que se buscará que los sistemas de combustión funciones apropiadamente y cumplan con los límites establecidos en la norma.

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

Residuos Peligrosos	
<p><b>Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005</b>, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>En caso de generarse residuos peligrosos debido a mantenimiento de maquinaria o vehículos, se colocarán temporalmente en un almacén de acuerdo a esta norma y posteriormente serán Recolectados y transportados por una empresa autorizada por la SEMARNAT para la realización de estas actividades.</p> <p>Cabé señalar que la generación de residuos peligrosos de los vehículos, el mantenimiento y reparación se realizara en los talleres autorizados que se encuentran cerca al sitio de extracción del material pétreo.</p>
Flora y Fauna Silvestre	
<p><b>Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001</b>. Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo</p>	<p>No se encontró especies de flora o fauna protegidas por la norma, por lo que no es aplicable dicha normatividad</p>
Emisión de Ruido	
<p><b>Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994</b>. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>En su etapa de operación del proyecto, se les dará mantenimiento a la maquinaria, para que esté en buen estado y no emitan ruido que rebasen los límites establecidos por las normas.</p>
<p><b>Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994</b>. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>En su etapa de operación del proyecto, se les dará mantenimiento a la maquinaria, para que esté en buen estado y no emitan ruido que rebasen los límites establecidos por las normas.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de las actividades, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas, en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, concluye que las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Por lo anterior el **promoviente** delimitó el sistema ambiental tomando en cuenta la regionalización de las provincias fisiográficas y las regiones hidrológicas que están a escala 1:1,000, 000. Chumatlán pertenece a las provincias fisiográficas Llanura Costera del Golfo Norte (VIII) y Sierra Madre Oriental (V) y a la región hidrológica Tuxpan-Nautla (RH27) entre otros elementos

El polígono del sistema ambiental está conformado por 32 vértices que se citan a continuación:

Vértice	X	Y
1	642522	2239415
2	643811	2239276
3	644669	2240497
4	645804	2241284
5	647512	2241216
6	649564	2242216
7	651256	2242150
8	652262	2242370
9	653946	2241596
10	656202	2241768
11	657883	2241157
12	658048	2239802
13	655954	2239219
14	654942	2238910
15	654820	2237857
16	653837	2236527
17	652456	2236024
18	652841	2234845
19	651905	2235150
20	651347	2234394
21	650002	2233770
22	648954	2232770
23	647754	2233109
24	647078	2233750
25	646005	2233607
26	646055	2234489
27	644999	2236383
28	643790	2236399
29	643702	2235209
30	642607	2235172
31	641836	2237133
32	641266	2239006

"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

**Clima.-** Dentro del SA predominan dos tipos de climas que pertenecen al tipo Tropical, **A(f)** y **Am(f)**, los climas de tipo A se caracterizan porque todos los meses tienen una temperatura media superior a los 18°C y las precipitaciones anuales son superiores a la evaporación. Bajo estas condiciones se suelen dar las selvas y bosque tropicales:

<b>Grupo de Climas A</b>
<b>A(f) Cálido húmedo</b>
Temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco mayor de 40mm, lluvias entre verano e invierno mayor al 18% anual.
<b>Am(f) Cálido Húmedo</b>
Temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco menor de 60mm, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual.

**Geomorfología.-** El municipio y el área de estudio se encuentran ubicados en la zona central montañosa del Estado, en las estribaciones montañosas de la Sierra de Papantla, siendo su suelo bastante accidentado. El SA tiene las siguientes unidades geológicas:

<b>Era Cenozoica</b>
<b>Periodo Cuaternario</b>
<b>Tipo Aluvial</b>
Los suelos aluviales son suelos de origen fluvial, poco evolucionados aunque profundos. Aparecen en las vegas de los principales ríos. Se incluyen dentro de los fluvisoles calcáricos y eútricos, así como antosoles áricos y cumúlicos, si la superficie presenta elevación por aporte antrópico, o bien si han sido sometidos a cultivo profundo. Los suelos aluviales son suelos con perfil poco desarrollado formados de materiales transportados por corrientes de agua. Sobre su superficie se ha acumulado algo de materia orgánica. Son suelos que tienen mala filtración y oscuros. Son suelos recientes, buenos para cultivar.
<b>Periodo paleógeno</b>
<b>Clase Sedimentaria</b>
<b>Tipo Lutita</b>
La lutita es una roca sedimentaria compuesta por partículas del tamaño de la arcilla y del limo. Estas rocas detríticas de grano fino constituyen más de la mitad de todas las rocas sedimentarias. Las partículas de estas rocas son tan pequeñas que no pueden identificarse con facilidad sin grandes aumentos y por esta razón, resulta más difícil estudiar y analizar las lutitas que la mayoría de las otras rocas sedimentarias.
<b>Tipo Lutita-Arenisca</b>
La arenisca o psamita es una roca sedimentaria de tipo detrítico, de color variable, que contiene clastos de tamaño arena. Tras las lutitas son las rocas sedimentarias más comunes en la corteza terrestre. Las areniscas contienen espacios intersticiales entre sus granos. En rocas de origen reciente estos espacios están sin material sólido mientras que en rocas antiguas se encuentran rellenos de una matriz o de cemento de sílice o carbonato de calcio. Si los espacios intersticiales no están totalmente rellenos de minerales precipitados y hay cierta porosidad éstos pueden estar llenos de agua o petróleo. En cuanto a los granos se componen de cuarzo, feldespato o fragmentos de roca.
<b>Periodo Neógeno</b>
<b>Clase ígnea extrusiva</b>
<b>Tipo Ceniza volcánica</b>
Es roca que ha sido convertida en polvo o arena por la actividad volcánica. Estas cenizas tienen un tamaño inferior a 2mm, por ello la columna eruptiva las eleva a gran altura donde son arrastradas por el viento a grandes distancias antes de caer al suelo. Sin embargo, en erupciones muy grandes, la ceniza está acompañada por piedras que tienen el peso y densidad de granizos. La ceniza volcánica es muy caliente cerca del volcán, pero es fría cuando cae a distancias mayores. La caída de ceniza bloquea la

"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."



luz del sol, reduciendo la visibilidad, causando, algunas veces, la oscuridad.
<b>Era Mesozoica</b>
<b>Periodo Cretácico</b>
<b>Clase Sedimentaria</b>
<b>Tipo Caliza</b>
Roca sedimentaria compuesta, en forma predominante, por minerales de carbonato, principalmente carbonatos de calcio y de magnesio. Los minerales más importantes de las calizas son la calcita y la aragonita, y, en las calizas dolomíticas, la dolomita. Las calizas son las más abundantes de las rocas no clásticas. Constituyen definitivamente la mayor existencia del elemento carbono en la superficie terrestre, o cerca de ella. Gran parte del conocimiento existente acerca de la paleontología de los invertebrados y, en consecuencia, sobre la evolución de la vida y la historia de la Tierra, procede del estudio de los fósiles contenidos en estas rocas. Aunque el término caliza se emplea en el sentido general señalado con anterioridad, se refiere específicamente a las rocas de carbonato en las que predomina el mineral de calcita, CaCO <sub>3</sub> .
<b>Tipo Caliza-Lutita</b>
La lutita es una roca sedimentaria compuesta por partículas del tamaño de la arcilla y del limo. Estas rocas detríticas de grano fino constituyen más de la mitad de todas las rocas sedimentarias. Las partículas de estas rocas son tan pequeñas que no pueden identificarse con facilidad sin grandes aumentos y por esta razón, resulta más difícil estudiar y analizar las lutitas que la mayoría de las otras rocas sedimentarias.

**Suelos.-** Proyectando a la Carta Edafológica ESC. 1:250,000 (INEGI, 2004) y a la clasificación FAO/UNESCO (1993), el SA, presenta las siguientes Unidades Edafológicas: **Regosol, Leptosol, Cambisol y Vertisol.**

**Hidrología.-** El municipio forma parte de la Región Hidrológica Tuxpan-Nautla (RH27) que incluye la cuenca del Río Tecolutla, y la subcuenca del Río Laxaxalpan. La cuenca del Río Tecolutla3 abarca los estados de Veracruz y Puebla con una extensión de 7,950.05 km<sup>2</sup>, sus recursos hídricos principales son los ríos Tecolutla, Necaxa, Laxaxalpa, Apulco y Tejocotal.

**Hidrología superficial.-** El municipio de Chumatlán se encuentra cercano al Río Ajajalpan, recorre el sureste en dirección occidente-este, recibe del interior las aguas del Acala y otras corrientes intermitentes en tanto que del exterior se le unen al Zuni, Lictaco, Munál y el río Zempoala. En el área donde se construirá el proyecto existe un coeficiente de escurrimiento mayor de 30%.

**Hidrología subterránea.-** Con base en la carta sobre hidrología subterránea del INEGI (1999), dentro del SA, se localiza dentro de las unidades geohidrológicas de material no consolidados con posibilidades bajas, material no consolidado con posibilidades medias y material consolidados con posibilidades bajas.

**Vegetación.-** en la Carta Temática de Uso de Suelo y Vegetación ESC. 1:250,000; entre los diversos tipos de vegetación que se encuentran en el SA se reportan las siguientes.

- 1) Agricultura de temporal
- 2) Pastizal cultivado
- 3) Selva alta perennifolia

El **promovente** manifiesta que para la caracterización e inventario de los individuos de flora se realizó la visita al sitio del **proyecto**, y debido a la escasa presencia de vegetación se utilizó el estudio observacional, conforme a lo cual se detectó las siguientes especies:

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

Que la evaluación del **proyecto** según lo que establece la MIA-P se utilizó la metodología de V. Conesa Fernández Vitoria, para un mejor análisis de las interacciones entre el **proyecto** y el medio en el que se desarrolla, se elaboró cartografía a través de Sistemas de Información Geográfica y la base de datos cartográfica de INEGI, en las cuales se hicieron trazos y superposiciones del área en estudio, contemplando las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono. Se encontraron un total de 60 impactos, de los cuales, 38 impactos fueron considerados negativos y de ellos, 32 de nivel Irrelevante y 5 moderados. Asimismo, se encontraron 8 impactos positivos considerados como Irrelevantes y 15 de nivel moderado de impacto positivo

Para posteriormente realizar un análisis e identificación de los ámbitos de afectación, dichos resultados fueron desarrollados en la MIA-P de los cuales solo se extraen los más relevantes a continuación:

Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Relevancia del impacto
<b>Desmante y limpieza</b>		
Calidad del aire	Al realizar esta actividad se utilizará maquinaria pesada la cual removerá partículas del suelo elevándolas a la atmósfera afectando con ello la calidad del aire en el sitio.	Irrelevante
Calidad de agua	Si durante la operación del proyecto, se arroja basura o no se utilizan letrinas, el cúmulo de basura y residuos fisiológicos alterará la calidad el agua.	Irrelevante
Características fisicoquímicas del suelo	Si no se dispone de letrinas portátiles durante todo el proyecto, se producirá una contaminación puntual notable por materia fecal. De la misma manera que si se disponen los residuos en el suelo.	Moderado
Empleo	Generación de empleos temporales.	Moderado
<b>Extracción de materiales</b>		
Ruido	El uso de maquinaria provocará ruido.	Irrelevante
Calidad de agua	Si durante la operación del proyecto, se arroja basura o no se utilizan letrinas, el cúmulo de basura y residuos fisiológicos alterará la calidad el agua.	Irrelevante
Características fisicoquímicas del suelo	La extracción en el banco producirá erosión y pérdida de suelo. Si no se dispone de letrinas portátiles durante todo el proyecto, se producirá una contaminación puntual notable por materia fecal. De la misma manera que si se	Moderado

"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	No. de individuos
<b>Arbustivo</b>			
Carrizo de la pampa	<i>Cortaderia selloana</i>	No se encuentra	N/A
<b>Herbáceo</b>			
Flor de sangre	<i>Asclepias curassavica</i>	No se encuentra	N/A
Pasto	<i>Paspalum sp.</i>	No se encuentra	N/A
Dormilona	<i>Mimosa pudica</i>	No se encuentra	N/A
Coral enano	<i>Erythrina humeana</i>	No se encuentra	N/A
<b>Total</b>		N/A	

**Fauna.** En el caso de la caracterización e inventario de la fauna en el sitio del **proyecto**, se realizó la visita al sitio en el periodo diurno con una observación promedio de dos horas, donde no se registraron huellas, se hallaron excrementos de ganado, el método de estudio utilizado fue el observacional. De igual forma, se reportaron algunos avistamientos de aves, éstas se encontraban principalmente sobre el margen derecho del río; ya que la vegetación de ese lado se encuentra con poca perturbación, mientras que el margen izquierdo es usado para pastoreo de ganado, conforme a lo cual se detectó lo siguiente:

Nombre Común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>Invertebrados</b>		
Grillo	<i>Anacridium spp.</i>	No se encuentra
Araña	<i>Amaurobiidae (fam)</i>	No se encuentra
<b>Mamíferos</b>		
Vacas	<i>Bos primigenius</i>	No se encuentra
<b>Aves</b>		
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	No se encuentra
Pepe	<i>Psilorhinus morio</i>	No se encuentra
Pájaro carpintero	<i>Picoides scalaris</i>	No se encuentra
Garza ganádera	<i>Bubulcus ibis</i>	No se encuentra

En el sitio donde se realizará la extracción de material pétreo no se encontraron especies que se encuentren citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:**

- Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

Ruido	El uso de maquinaria provocará ruido. Si la maquinaria se encuentra en mal estado, la probabilidad de contaminación acústica aumentaría.	En caso de encontrarse la maquinaria en mal estado las altas concentraciones o elevados decibeles pueden ocasionar daños sobre la salud y el ambiente; por lo que se mantendrá en un programa de mantenimiento preventivo.
Calidad de agua	Si durante la operación del proyecto, se arroja basura o no se utilizan letrinas, el cúmulo de basura y residuos fisiológicos alterará la calidad el agua.	Se colocará un baño portátil en el área del proyecto. Asimismo, se colocarán contenedores para depositar la basura, cuando menos en orgánicos e inorgánicos. No se cambiará el aceite a la maquinaria en el área del proyecto. Esta operación se hará en un taller mecánico por medio de un tercero.
Características fisicoquímicas del suelo	Si no se dispone de letrinas portátiles durante todo el proyecto, se producirá una contaminación puntual notable por materia fecal. De la misma manera que si se disponen los residuos en el suelo.	
Cobertura vegetal	Se removerá la vegetación herbácea temporal que se encuentran en el área de la extracción. Teniendo en cuenta que los individuos que serán removidos no tienen relevancia o importancia como nichos o corredores biológicos.	Por las temporalidades de la extracción no se verá afectada de forma significativa. Una vez terminado el proyecto, se restablecerá el sitio para que de manera natural se den las condiciones para que la vegetación herbácea se regenere de forma natural en poco tiempo.
Fauna (reptiles, aves, roedores)	Por la presencia humana y uso de maquinaria, se ahuyentará fauna que pudieran encontrarse en la zona.	Se realizará un monitoreo en el área del proyecto antes de llevar a cabo el desmonte y limpieza, en el caso de encontrar algún individuo, éste será reubicado.
<b>Etapas de Operación y Mantenimiento</b>		
Calidad del aire	Al realizar esta actividad se utilizará maquinaria pesada la cual removerá partículas del suelo elevándolas a la atmósfera afectando con ello la calidad del aire en el sitio.	Los gases generados de la combustión de los vehículos y maquinaria serán evitados mediante el mantenimiento constante de la maquinaria utilizada, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia. Se recomienda también que el material extraído sea cubierto cuando sea transportado al almacén, con la finalidad de evitar la dispersión de polvos y partículas en la atmósfera.
Calidad de agua	Si durante la operación del proyecto, se arroja basura o no se utilizan letrinas, el cúmulo de basura y residuos fisiológicos alterará la calidad el agua.	Se colocará un baño portátil en el área del proyecto. Asimismo, se colocarán contenedores para depositar la basura, cuando menos en orgánicos e inorgánicos.



	disponen los residuos en el suelo.	
Uso y destino del suelo	El uso de suelo se modificará.	Moderado
Cambios en el paisaje	En caso de que se explote inconmesurablemente, podría aumentar la superficie excavada alterándose la fisionomía del sitio.	Moderado
<b>Mantenimiento y operación de maquinaria</b>		
Calidad de agua	Si los residuos que se generen (aceites, piezas, etc.) se disponen de manera inadecuada, podría alterar la calidad el agua.	Irrelevante
Características fisicoquímicas del suelo	Si los residuos que se generen (aceites, piezas, etc.) se disponen de manera inadecuada, podría alterar la calidad del suelo.	Irrelevante
Empleo	Generación de empleos temporales.	Moderado
Comercio y servicios	Impacto positivo debido a que se contratarán los servicios de un taller mecánico para ejecutar la actividad.	Irrelevante

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:**

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigas los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medidas de Mitigación/Prevención/Compensación
<b>Etapas de preparación del sitio</b>		
Calidad del aire	Al realizar esta actividad se utilizará maquinaria pesada la cual removerá partículas del suelo elevándolas a la atmósfera afectando con ello la calidad del aire en el sitio.	Los gases generados de la combustión de los vehículos y maquinaria serán evitados mediante el mantenimiento constante de la maquinaria utilizada, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

<p>Características fisicoquímicas del suelo</p>	<p>La extracción en el banco producirá erosión y pérdida de suelo. Si no se dispone de letrinas portátiles durante todo el proyecto, se producirá una contaminación puntual notable por materia fecal. De la misma manera que si se disponen los residuos en el suelo.</p>	<p>La erosión se reducirá mediante la compactación y se evitará la formación de taludes del terreno excavado. Se deberán recuperar los bancos de acuerdo con las condiciones ambientales y de paisaje de la zona donde se localicen, mediante nivelaciones o cortes que faciliten la recuperación de los materiales pétreos y la revegetación. Se colocará un baño portátil en el área del proyecto. Asimismo, se colocarán contenedores para depositar la basura, cuando menos en orgánicos e inorgánicos. Explotación definida en los términos del resolutivo en materia de impacto ambiental (SEMARNAT) y por la Concesión, básicamente como lo establece la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CNA):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprenda la concesión, así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de las aguas.</li> <li><input type="checkbox"/> No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.</li> </ul> <p>Para evitar derrames de aceite o combustible al suelo, el mantenimiento, afinación y/o reparación de maquinaria y equipos se llevará a cabo fuera del área del proyecto. En caso de derrames accidentales, se procederá a limpiar las manchas de aceite o combustible, removiendo el suelo cada vez que sea necesario. La tierra removida deberá guardarse en contenedores apropiados y deberá remitirse a un centro especializado que cuente con la autorización para el manejo, y disposición final de residuos peligrosos.</p>
---	--	--

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:**

- Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta el siguiente escenario con la implementación de las medidas de mitigación propuesta por el **promovente**, mismos que fueron tomados del Capítulo VII de la MIA-P:

“Si el proyecto se realiza cumpliendo con cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el presente estudio, los impactos que se tendrán principalmente en la operación del mismo son adversos moderadamente significativos en los factores como suelo y atmósfera, pero estos impactos son mitigables o su rehabilitación es rápida, se implementará un adecuado manejo de los residuos, especialmente los desechos fisiológicos de los trabajadores. Se

*“Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver.”*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

crearán empleos temporales en el tiempo que dure el proyecto. Además, se realizarán las recomendaciones por parte de la CONAGUA para no modificar las condiciones del margen del río por la realización de las actividades de extracción del material pétreo.

El **proyecto** contribuirá a satisfacer la necesidad de revestir los caminos del rancho propiedad del mismo **promovente**, ya que en la época de cosecha de naranja se ocupan vehículos que transportan y distribuyen la naranja de los ranchos hacia la región, por lo que el **promovente** tiene la necesidad de que sus caminos estén en las mejores condiciones para no afecten los vehículos o que pudieran ocasionar un accidente a sus operadores. Cabe señalar que el **promovente** utilizará el material pétreo para caminos que se encuentran dentro de su propiedad, y que lo hará con ese único fin, es decir, no se utilizará para fines comerciales, lo que reduce la cantidad, el área y el tiempo de explotación de material pétreo.”

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

**Análisis técnico.**

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. Su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades

*“Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver.”*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5° inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49, 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***“Extracción de material pétreo en el Río Ajajalpan, en la parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver.”***, con pretendida ubicación en la margen izquierda del Río Ajajalpan, en la localidad de Lázaro Cárdenas (Santana) en el municipio Chumatlán en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

**SEGUNDO.** - La presente resolución, tendrá una vigencia de 5 años para las etapas de preparación, operación y abandono del sitio, trabajando durante los meses de enero-agosto y de noviembre a diciembre de cada año, ***sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.***

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que el **promoviente** obtenga el Título de Concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promoviente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

**CUARTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades; motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. El **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización de la CONAGUA, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de obtenga la concesión.
- b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en la autorización.
- c) Ubicar el banco de material dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional, debiendo existir un solo frente de trabajo y delimitarlo con señalización adecuada.
- d) Realizar una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello, presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.
- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.

- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

**2. Queda estrictamente prohibido al promovente:**

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo, sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevar a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*





Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promoviente** será el **único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la  
Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4077/16  
Xalapa, Ver., a 27 de julio de 2016

Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMO SEXTO.-** Notificar al \_\_\_\_\_ la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**El Delegado Federal**

**José Antonio González Azuara**  
DELEGACION VERACRUZ

- c.c.p. Alberto Espinoza Oimos. Presidente Municipal de Chumatlán, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Iván Hillman Chapoy. Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la CONAGUA. Conocimiento
- c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
- c.c.p. Eduardo Hernández Montero. Oficina Regional Zona Norte. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2016HD027  
Bitácora: 30/MP/0700/03/16

JAGA/JSE/RMM/MMP/IMT

*"Extracción de material pétreo en la ribera del Río Ajajalpan, en la Parcela uno de Sabaneta, municipio de Chumatlán, Ver."*